

Junta de 11 de Nov.

de 1840

En la Sala Comunitaria de esta villa de Orizaba a once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el infrascripto Escriba del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ella, se juntaron los Señores D. Manuel de Ortaola Berrocha Alcalde, D. Baltasar Vicente del Mangani Jefe de Procurador General, D. Luis Sanchez Toca, D. Jose Joaquin de Alzola, D. Estanislao de Mendirabal y D. Jose Joaquin de Aranguaen Clariza Regidores, D. Juan Bautista de Aguirre y de, y D. Jose de Marabal Diputados de Villa y D. Pedro de Sarandaga Diputado del Comu, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Del pago de la casa de la Villa El Sr. Alcalde dio cuenta del oficio que con fe de la villa solicitando por las razones que expone que á la guardia que esta establecida en esta casa Comunitaria se le dé carbon en lugar de Leña.

Del q. han menajado por de publico se leyó la circular de la Diputación de esta Provincia fecha cinco del corriente relativa á los que han maneado fondos comunes de que queda entendido el Ayuntamiento.

[Signature]

forma que el mes proximo para el proximo

Suministro — Seleyó igualmente la Circular del Sr. Com.º Genl de esta Provincia fha del mes de Mayo relativa al suministro de raciones á la tropa acantonada en este Distrito Militar y enterados de su contenido y del oficio que con esta fha ha dirigido al Sr. Alcalde el Comandante de Armas de esta villa referente al mismo asunto se resolvió nombrar á los Señores Jueces y Regidores para que en nombre de esta villa convocaran á la Junta que haya de celebrarse y deliberar lo que creyeran mas conveniente y compatible con el servicio que se pide y los intereses de la villa.

Ante Censo atrasado — Seleyó el memorial que presento D.º Enrique de Orain en que á nombre del Conde de Segade se le reclama el abono de raciones atrasadas de un censo, y se acordó que se unido á los otros memoriales de esta clase para que se tenga presente cuando la villa disponga la liquidacion general que debe hacerse.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmo D.º Sr. Alcalde por sí y por los demas segun costumbre y en fe de ello lo tubo el Escriuo #

Mmanuel de Zaita

Berrueta

Artemio  
D.º Diego Manuel  
D.º de Lesau  
D.º

o copia del  
del caso  
del

Agencia f.º 15  
La Agencia de f.º en el mes de Mayo  
principio de un trimestre de la guardia f.º  
contiene un extracto de los recibos f.º  
a fin y tiene que pagar el f.º en el mes  
del año que se ha de pagar en el mes  
interior, de modo que el f.º ha de pagar  
ya en favor de nosotros el f.º en el mes  
en el depósito f.º en el mes  
una gran cantidad a un f.º en el mes  
interior, pero que el f.º en el mes  
interior a f.º en el mes  
esta cantidad en el f.º en el mes  
en el mes de f.º en el mes  
digo lo mismo f.º en el mes  
cantidad que se ha de pagar en el mes

forma que el mes proximo para el proximo

Spia = Ayuntamiento p. 8.

Ha llegado la época del año en que se  
propone a suministrar a la guardia p.  
certaina cierta cantidad de combustible, y  
en términos que se vea muy raras el que se  
da a la guardia, situada en la casa con-  
sistorial, de modo que es tal la hemerida  
que se forma que invadendo toda la p.  
za del despacho público, no solo ocasiona  
una gran incomodidad a veces imposible de  
sufrir, sino que el edificio reparado re-  
cientemente se estropea de una manera sen-  
sible. Estas consideraciones me obligan a lla-  
mar la atención de V. S. y rogando se sirva  
disponer lo conveniente a fin de que a la  
mencionada guardia se le provea de car-

a N. y L. vi-  
sena el cuarto  
is cuentas que  
esentaron por  
s comunes, la  
to de la Jun-

Comision so-  
V. S. de exa-  
lo acordado en  
y L. villa de  
articulares que  
imposibilidad  
inosas de este  
enerales, se ha  
de poder lle-  
da con tanto  
usto se la den  
formar Comi-  
estas cuentas,  
imaciones, las  
o. Nos atreve-  
tar como de-

está dividida  
nombrará una

esados quisie-  
de los que ha-

yan manejado fondos comunes en el pasado, y con su censu-  
ra, las remitirán á la Diputación para su fallo definitivo.

5.º La Diputación cuidará de que remitan las cuentas cuan-  
tas personas y Corporaciones lo hayan omitido hasta ahora, to-  
mando las disposiciones que tenga por conveniente con los mo-  
rosos.

Este es el parecer de la Comisión; no obstante V. S. con  
sus superiores luces determinará lo mas acertado. Cestona 7  
de Julio de 1840.—Francisco Palacios.—Ignacio Sabas de Bal-  
zola.—Juan José de Belaunzarán.—Gregorio de Echazarreta.—  
José Ignacio de Manterola.—José Leon de Aizpeolea.—Nicolas  
de Sein."

La Junta lo adoptó por decreto con las siguientes adiciones.

1.ª Que la Diputación quede encargada de nombrar los indi-  
viduos que han de componer las Comisiones de los distritos.

ob atncimolroyh

forma que el mes proximo para el mes de...

han un lugar de tener como lo esp  
de un consideracion-

Diez que a V. S. D. Bergan  
4. Noviembre de 1840. M. del.  
P. D. M. en L

Mr. Coronel Com. de Armas de esta Villa

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Mis últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona, pasaron á una Comision de su seno el cuarto punto de los levantados relativo al estado de las cuentas que en virtud de lo acordado en las anteriores se presentaron por los pueblos y particulares que manejaron fondos comunes, la cual dió su descargo cuyo tenor y el del decreto de la Junta son del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision sobre el 4.º punto de los levantados encargada por V. S. de examinar el estado de las cuentas que en virtud de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva han sido presentadas por los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes, convencida de la imposibilidad de revisar y censurar por sí las muchas y voluminosas de este ramo en el corto espacio que duran las Juntas generales, se ha fijado solamente en proponer á V. S. un medio de poder llevar á efecto su revision. A la Diputacion ocupada con tantos asuntos asi ordinarios como extraordinarios, es justo se la dén auxiliares, por cuya razon ha creido se podrian formar Comisiones en los partidos, que revisando y censurando estas cuentas, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, las presenten á la Diputacion para su fallo definitivo. Nos atrevemos pues á proponer á V. S. que pudiera adoptar como decreto los articulos siguientes.

1.º En cada uno de los ocho partidos en que está dividida la Provincia para la formacion de los tercios, se nombrará una Comision compuesta de tres individuos.

2.º Estas Comisiones, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, revisarán las cuentas de los que hayan manejado fondos comunes en el partido, y con su censura, las remitirán á la Diputacion para su fallo definitivo.

3.º La Diputacion cuidará de que remitan las cuentas cuantas personas y Corporaciones lo hayan omitido hasta ahora, tomando las disposiciones que tenga por conveniente con los morosos.

Este es el parecer de la Comision; no obstante V. S. con sus superiores luces determinará lo mas acertado. Cestona 7 de Julio de 1840.—Francisco Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Juan José de Belaunzarán.—Gregorio de Echazarreta.—José Ignacio de Manterola.—José Leon de Aizpeolea.—Nicolas de Sein."

La Junta lo adoptó por decreto con las siguientes adiciones.

1.ª Que la Diputacion quede encargada de nombrar los individuos que han de componer las Comisiones de los distritos.

forma que el mes proximo para el mes de...

2.<sup>a</sup> Que la misma Diputacion quede autorizada para revisar y censurar por sí ó por medio de los Señores Diputados de tanta y partido las cuentas que deben tambien exigirse á los que hayan manejado los fondos generales de la Provincia, como son los que han sido Tesoreros de ella en la pasada guerra, los individuos que han pertenecido á las Diputaciones carlistas tituladas á guerra y otros que se hallan en igual categoria.

3.<sup>a</sup> Que á todos los que se hallen en el caso de presentar las cuentas, se les señale para hacerlo un término breve y perentorio, y se les obligue á su rendimiento y á responder de las resultas por todo el rigor de las leyes."

En su virtud habiendo tocado la Diputacion la dificultad de nombrar las Comisiones en cada uno de los ocho partidos señalados en el artículo 4.<sup>o</sup> por haber observado ser distinta la division que se hizo para las administraciones de bienes embargados y que aun esta division sufrió sus alteraciones, se ha ocupado en adquirir las noticias indispensables á fin de que pueda lograrse con menos inconvenientes el obgeto que se propuso la Provincia en dichas últimas Juntas, y en su consecuencia ha determinado dividir la Provincia solo para este obgeto en los 13 partidos que van marcados al pie de la instruccion que ha formado para que todas las Comisiones puedan obrar con uniformidad.

Al transmitir á V. lo preinserto es de mi deber prevenirle que si todavía no ha remitido esa villa sus cuentas de productos y gastos relativas á la época de la última guerra, las presente en todo este año á la Comision que se ha nombrado para ese partido compuesta de los Señores

*M.<sup>o</sup> de Arana, M.<sup>o</sup> de Aldama y M.<sup>o</sup> de*

*Monde* y que tambien haga saber el contenido de esta circular á las personas residentes en esa jurisdiccion que bajo cualquiera concepto hubiesen recibido y manejado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos, para que tambien presente cada cual las suyas dentro del mismo término á la Comision correspondiente, y en el caso de haberlas presentado, para que se entiendan con ella sobre el particular.

Dios guarde. à Vmd. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia à 5 de Noviembre de 1840.

José Ramon de Mendia

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

*Instruccion que debe servir de norma à las Comisiones nombradas por la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en los trece partidos comprendidos en la plantilla que va al pie, para revisar y censurar las cuentas de los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes durante la guerra pasada.*

1.<sup>a</sup> . . . Las Comisiones exigirán cuentas á todos los que han sido administradores de rentas de los bienes embargados en su respectivo partido, á los que han estado encargados de la recaudacion de las multas impuestas por la estinguida Diputacion carlista, á los administradores de los almacenes de víveres, á los administradores ó encargados de la recaudacion de los arbitrios ó derechos á guerra que se cobraban de la mayor parte de los artículos, y en fin á los que por cualquier concepto que sea, han recibido ó administrado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos en toda la época de la última guerra que terminó con el célebre convenio de 31 de Agosto de 1839, á escepcion del Tesorero de la Diputacion carlista que presentará á la Provincia.

2.<sup>a</sup> . . . Los administradores de bienes embargados deberán presentar á la Comision su nombramiento y justificar el cargo de sus cuentas con los estados ó avisos de tales bienes que para cumplir con su Comision les pasara la Diputacion carlista; y la data con órdenes de esta y recibos de su razon, á escepcion de las partidas de granos entregadas á los dueños propietarios despues del convenio, en las cuales serán suficientes los recibos de estos. Siempre que los administradores alegasen que sus cuentas entregaron á la Diputacion carlista deberán presentar originalmente aprobacion de la misma, pues en defecto están obligados á producir sus copias integras, para que sean examinadas; pero aun cuando se acredite dicha aprobacion, la Comision podrá pedir á la Provincia, si juzga necesario, se vea si se hallan entre los papeles de la espresada Diputacion que obran ahora en el Archivo, y si se hallasen, se les entregarán para los usos que la convengan.

3.<sup>a</sup> . . . En las cuentas relativas á los recaudadores de multas, administradores de almacenes, de los derechos á guerra y demas que han manejado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos, observarán las Comisiones las reglas mas idénticas posibles á las espresadas para los administradores de rentas embargadas, segun lo exijan ó permitan la naturaleza de las cuentas.

4.<sup>a</sup> . . . Las mismas Comisiones exigirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectivo partido las cuentas justificadas de los fondos comunes relativas á la referida época, en las cuales ademas de la entrada é inversion de caudales deberá resultar cuanto por ciento se ha exigido en cada año á la propiedad, á cuanto monta lo que asi se ha exigido, lo que se cobró, y lo que

*forma que el mi proximo pariente presentara*





COMANDANCIA GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE  
GUIPUZCOA.

Habiendo terminado en 12 de Setiembre la contrata del Gobierno para el suministro de las tropas ecistentes en esta Provincia, no he perdonado medio alguno para asistir las sin gravar al pais para ello: dos meses han pasado en los cuales han concluido cuanto he podido proporcionarme, y mis repetidas y enérgicas reclamaciones si no han tenido por término el mandarme lo necesario hasta ahora, se me avisa por el Excmo. Señor General en Gefe que el Gobierno se ocupa de ello y que dentro de pocos dias se hallarán asistidas como lo fueron hasta aquí, pero que si antes se concluyesen los medios que contaba, me previene S. E. los estraiga del pais, único medio que en el momento ecsiste: en este estado me dirigí á la Diputacion pidiéndole se encargase del espresado suministro desde el dia 12 inclusive pues que el 11 concluyen las raciones en todas partes, tomando este partido como el mas conforme á la razon y mas ventajoso al mismo, pues que de este modo habria equidad en el reparto y el mayor orden en su ejecucion, sin que la parte militar se mezclase en esta operacion, para evitar el menor vejamen y el mas ligero abuso; pero la Diputacion contra todo lo que era de esperar, desconociendo mis justas razones, la conveniencia pública y la crítica posicion en que me hallo, ha desechado mi proposicion y me obliga á que caiga sobre la Administracion militar todo el peso de ella: en tal estado me veo precisado á prevenir á los Comandantes militares de los puntos, que hagan un reparto entre los pueblos de su distrito, para mantener las tropas ecistentes en el mismo, por el corto tiempo que tarden en llegar los recursos que espero, y sobre lo cual no cesaré de hacer las mas enérgicas reclamaciones. Los pueblos de Guipuzcoa testigos de mi conducta y conocedores de mis sentimientos se convencerán que solo en un caso tan extremo acudiria á ellos ecsigiéndoles un sacrificio de esta especie, saben que desde el convenio de Vergara nada se les ha pedido, y que al contrario se han dado mientras las ha habido 1500 raciones diarias á las viudas, huerfanas y padres de los naturales que murieron combatiendo en opuestas filas; que si ha habido necesidades las hemos sabido sufrir, y que si han pagado contribuciones, no han sido por cierto destinadas á minorarlas; saben tambien cual ha sido el comportamiento de las tropas, que ningun vejamen ni disgusto les han causado, y que al contrario la mas intima union ha reinado entre el paisano y soldado, y por lo tanto estoy persuadido acudirán esacta y puntualmente con lo que se les pide, asegurándoles que no será mas que lo presiso y que no durará sino lo absolutamente indispensable; pero si contra lo que es de esperar, alguno desconociendo sus verdaderos intereses lo hiciese, estoy resuelto á hacerlo cumplir por todos los medios que estan al alcance de mi autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de San Sebastian 8 de Noviembre de 1840.

El General Comandante General

Francisco de Paula Alcalá

Al Ayuntamiento de Vergara

*Recibida á las 9 de la mañana del día 10 de Nov de 1840.*

*forma que el mes proximo para el primer mes...*

mand. militar de V. Mag.  
y su distrito

En vista de las instrucciones que he recibido del Sr. D. Juan de Uta por. si se via a V. nombrar un comisionado p. las diez de esta mañana a fin de tratar el mejor modo y mas economico de suministrar las tropas que se hallen en este distrito.

Y a fin de que V. sepa con la esta que debe contribuir. Dios que a V. m. a. V. Mag. 11 de Noviembre de 1810.

El Coronel Comandante  
Jose. Ant. de Haza

15 de Nov. 1810

concejal a quince  
arenta por fe de

Real y del Sr. D.

Manuel de Prosta

ente de Urdanga

lanther Jua, D.

aga Regidores,

du Jose Barrabal

le Sarranaga Dipu

por y mas sana

don Alcalde de la villa de Haza

parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando reunidos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta de los arrentos siguientes.

Bagages

Se leyó la circular de la diputacion del mes de en que previene que el cuerpo

forma que el mes proximo para el